



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 03 de Mayo de 2019

**BOLETIN No. 56 /19**

## CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

### DIFERENCIAS ENTRE RENUNCIA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS

Renuncia	Cesión de derechos hereditarios
Es el desprendimiento o abandono de un derecho aún no adquirido.	Es la transmisión de un derecho ya adquirido a otra persona.
Es unilateral.	Es bilateral.
Se produce antes de ser dictado el auto declarativo de herederos.	Se produce en forma posterior al auto declarativo de herederos.
En ella se abdica del derecho.	El derecho se traslada o enajena al cesionario o cedido.
No requiere expresión de causa.	Requiere una causa justa (por ejemplo, un parentesco cercano o un negocio subyacente).
No existe contraprestación alguna.	Puede ser gratuita u onerosa.

En el Código Civil del Estado de México se reformó el artículo 7.16 que se refiere a la nulidad por causa de lesión. Se prescribe ahora que el juez analizará su existencia *oficiosamente*, reduciendo en forma equitativa la desproporción de prestaciones. Una reforma, algo vieja ya, del artículo 17 al Código Civil del entonces Distrito Federal, eliminó el término "rescisión del contrato" por el correcto de "nulidad del contrato", pero el código civil local sigue diciendo en su artículo 23 que la lesión es causa de rescisión.

**Colaboración de José Antonio Márquez González, Titular de la Notaría número 2 de Orizaba.**

NICOLÁS BRAVO No. 15 | ZONA CENTRO  
C.P 91000 | XALAPA, VER.  
(228) 817-44-17, 818-83-85, 818-17-34  
notariosveracruz.mx  
colegiodenotarios@notariosveracruz.org